25869/2023 “COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SA (TF 39886-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, abril de 2024.

VISTOS y **CONSIDERANDO**:

1º) Que esta Sala —en lo que aquí interesa— desestimó el recurso interpuesto por el Fisco Nacional, admitió el de la parte actora y, en consecuencia, confirmó la decisión del Tribunal Fiscal de la Nacional en lo sustancial y la revocó en lo que respecta a la tasa de interés aplicable.

Disconforme, el Fisco Nacional interpuso recurso extraordinario federal, que fue replicado por su contraparte.

2º) Que por art. 1º de la acordada 4/2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el “Reglamento sobre los Escritos de Interposición del Recurso Extraordinario y del Recurso de Queja por denegación de aquél”.

En dicha oportunidad, el Alto Tribunal estableció una serie de recaudos a satisfacer —en cuanto aquí importa referir— al interponer el recurso extraordinario federal, entre éstos que no podría contar con una extensión mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones (conf. art. 1º del Reglamento bajo referencia).

Asimismo, siempre en cuanto aquí interesa, por dicho ordenamiento se dispuso que, en caso de inobservancia o cumplimiento deficiente de alguno de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal, el Máximo Tribunal desestimaría la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente salvo que, según su sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva; supuesto bajo el cual, las actuaciones respectivas se reputarían inoficiosas, debiendo actuar del mismo modo los jueces o tribunales cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por esta reglamentación (conf. artículo 11).

3º) Que el recurso resulta inadmisible por incumplir con el requisito establecido el art. 1º del reglamento bajo referencia relativo a la cantidad máxima de 40 páginas.

Al respecto, cabe recordar que el Alto Tribunal ha declarado mal concedidos los recursos federales que presentaban tales defectos formales. En tal sentido, ha dicho “si el recurso extraordinario no cumple con el art. 1º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en cuanto excede la cantidad de páginas permitidas, corresponde declararlo mal concedido” *(Fallos:* 344:81*;* conf. CSJN, en autos CIV 65458/2013/1/RH1 *“Cons. de Prop. Álvarez Thomas 2952”*, del 18/03/2021; CIV

#37941825#406296622#20240404103958764

70923/2013/2/RH1 *"Torrez Porco"*, del 26/12/2017; C. 755. XLVIII. REX *"Conde"*, del 12/03/2013; P. 377. XLVIII. REX *"Peredo"*, del 04/09/2012).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: declarar inadmisible el recurso extraordinario federal interpuesto por el Fisco Nacional, con costas (art. 68, primera parte, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 04/04/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37941825#406296622#20240404103958764